



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: CARMEN GREGORIA RODRÍGUEZ RUBIO.

DEMANDADO: JUAN GABRIEL NAVARRO OLIVERO.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2017-00084-00.

El demandado allega escrito con nota de presentación personal ante la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, autorizando a la señora CARMEN GREGORIA RODRÍGUEZ RUBIO para que reciba los títulos judiciales correspondientes a cesantías que reposan en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este juzgado, dineros que utilizará para estudios de los menores JUAN DIEGO y DANIEL ALEJANDRO NAVARRO RODRÍGUEZ.

Revisado el expediente, se tiene, que con oficio de 19-07-2017 la Líder Grupo Administración de Cuentas Individuales de CAJAHONOR respondió oficio 1115 de 23 de mayo de la misma anualidad emanado de este despacho, anotando que *“se procedió a bloquear el 10% de las Cesantías e intereses a las cesantías registradas en la cuenta individual de administración de cesantías del señor JUAN GABRIEL NAVARRO”*, más no las puso a nuestra disposición.

Además, se advierte del expediente que hay orden de consignación de los descuentos en la cuenta de ahorro del Banco Agrario de Colombia de Valledupar 4-2403-0-17587-1 a nombre de la señora CARMEN GREGORIA RODRÍGUEZ RUBIO.

En el portal del Banco Agrario, no se observan la existencia de títulos pendientes de pago a favor de la demandante, pues sólo con la identificación del demandado aparecen cobrados 5 títulos en el 2016.

En atención a lo anterior se ORDENA requerir a Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJAHONOR, para que ponga a disposición de este Juzgado las Cesantías ordenadas con oficio 1115 de 23 de mayo de 2017, las cuales le fueron

bloqueadas al señor JUAN GABRIEL NAVARRO OLIVERO, a nombre de la señora CARMEN GREGORIA RODRIGUEZ RUBIO, en el presente proceso.

Una vez se encuentren a disposición de este despacho los dineros correspondientes a cesantías, procédase a la entrega de la demandante.

Igualmente se ORDENA informar al peticionario que en el Portal del Banco Agrario no reposan cesantías pendientes de pago.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6563f1c4e2d3946996e49ec897734b5663fe3013dca7920a5305c14598a76cf7

Documento generado en 11/11/2020 05:55:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>